

Montevideo, 8 de junio de 2026.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS

ASUNTO N° 035/2026

PARTIDO: TABARE – AGUADA ROJO

DIVISIÓN: U18M

FECHA DE PARTIDO: 30/05/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.

2) Los escritos de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota el primer juez del partido Sr. Pedro García, denuncia que *“.....a falta de 7'16" para finalizar el último periodo,se sanciona una jugada que deriva en falta personal sancionada, y conversión.Se genera un entredicho entre el jugador nro 25 del equipo de Aguada y el jugador nro 2 de Tabaré, se separa a los muchachos dando por finalizada la situación y sancionándose faltabtecnica a ambos jugadores, acto seguido me acerco a la mesa marcando las técnicas y se solicita un minuto de tiempo por parte del equipo local, el cualnes concedido. Ambos equipos se dirigen a los bancos y en ese momento cruzando la mitad de la cancha, hacia su banca, el jugador numero 2 de Tabaré se gira gritando "gordo perro" a su rival, ante este insulto de índole discriminatorio decido la descalificación del jugador. El.jugador una vez finalizado el partido antes del comienzo de la siguiente categoría se acerca pidiendo disculpas por su actitud en cancha, la cual es recibida y elogiada..”*

3) Que el segundo juez del partido Sr. Joaquin Hugo presenta nota ampliatoria ratificando en todo lo manifestado por el primer juez.

4) Que en tiempo y forma comparece el Club Atlético Tabaré presentando descargos.

CONSIDERANDO: 1) Que este tribunal habrá de desestimar los agravios formulados por el denunciado, en cuanto existe un reconocimiento expreso de la falta cometida, fundamentalmente en el numeral 5 *“La expresión atribuida al jugador, aun*

entendiendo que pueda considerarse impropia y merecedora de reproche deportivo, constituye una manifestación aislada propia de ese contexto, no existiendo agresión física, intento de agresión ni ninguna otra conducta de violencia material entre los involucrados. Se trató de un episodio puntual y propio de un momento de tensión deportiva, que fue inmediatamente superado por el propio jugador mediante las disculpas ofrecidas al finalizar el encuentro, circunstancia que el propio árbitro principal destaca expresamente en su informe ampliatorio.”.

2) Que el jugador número 2 del equipo de Tabaré Sr. Lautaro Chavat por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 73 literal a, y 113 literal a) del Código Disciplinario de la FUBB.

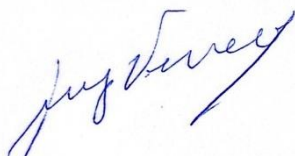
3) Que el denunciado no posee antecedentes.

ATENTO: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas.

ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

1) Inhabilítese el jugador número 2 del equipo de Tabaré Sr. Lautaro Chavat por el término de dos (2) fechas de partido.

2) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



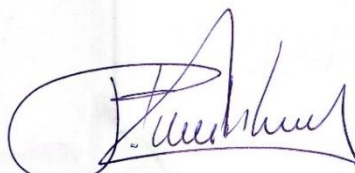
Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis